



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y AL TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "PLUS FONDO
DE INVERSIÓN".**

SANTIAGO, 11 MAY 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 201

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**CELFIN CAPITAL S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 de 1989; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

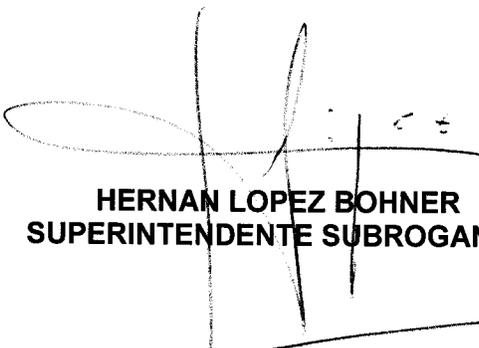
RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**PLUS FONDO DE INVERSIÓN**", relacionadas con los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del fondo y a la comisión de administración. Tales modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el día 29 de marzo de 2007, en presencia del Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago.
2. Apruébanse asimismo las modificaciones efectuadas al texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, introducidas con el objeto de adecuarlo a lo aprobado en la presente resolución.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N°19, de fecha 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


**HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



2007040023984

13/04/2007 - 13:29

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

Handwritten initials and "FOP"

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros / B.
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al Reglamento Interno y texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Plus Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 29 de Marzo de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Plus Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del Fondo y a la comisión de administración.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de Plus Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en la que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Asimismo, se acompañan a esta presentación, las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas vigente del Fondo, en que se reflejan los cambios efectuados al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, también destacados mediante el formato "negritas", junto con la correspondiente declaración de responsabilidad.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Juan Andrés Camus Camus
Presidente

Alejandro Montero Puyviance
Gerente General

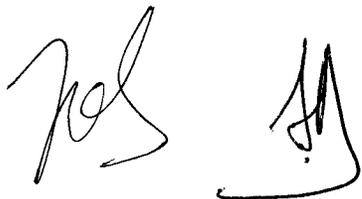
Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

23 13
13 ABR 2007

ARTÍCULOS 10°, 14° Y 23° DEL REGLAMENTO INTERNO DE PLUS FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 29 DE MARZO DE 2007.

“ARTICULO 10° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto de su activo total:

- | | |
|---|-----|
| (1) Acciones Locales: | 70% |
| (2) Cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales que inviertan más de un 51% de sus activos en Chile: | 51% |
| (3) Acciones Extranjeras que se transen en mercados secundarios formales, según los defina y establezca el Banco Central de Chile: | 49% |
| (4) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas o de corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 49% |
| (5) Cuotas o acciones de fondos mutuos nacionales o extranjeros que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile: | 49% |
| (6) Cuotas o acciones de fondos de inversión extranjeros que inviertan más de un 51% de sus activos fuera de Chile y que registren transacciones que en promedio diario alcancen a lo menos 50.000 dólares de los Estados Unidos de América. El citado promedio deberá calcularse el quinto día hábil de cada mes, considerando los volúmenes transados en las bolsas de valores donde se transa el instrumento, en los últimos dos meses calendario y se utilizará como referencia a partir del sexto día hábil bursátil del mes respectivo: | 49% |
| (7) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: | 20% |
| (8) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada “Investment Grade”, entendiéndose por tal aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: | 20% |



- (9) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **30%**
- (10) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que N1, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: **30%**
- (11) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que AA, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: **30%**
- (12) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior que la denominada "Investment Grade", entendiéndose por tal, aquella clasificación de riesgo mínima requerida para que las Administradoras de Fondos de Pensiones chilenas puedan invertir en un instrumento en el extranjero: **30%**

“ARTICULO 14°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un **70%** de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (8), ambos inclusive, del artículo 10° anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento al límite de inversión en instrumentos extranjeros establecido en el número (7) del artículo 11° precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números (9) al (12), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores no se aplicarán durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.



Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 2 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 2 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 9 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

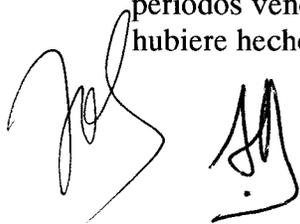
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.”

“ARTICULO 23° Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del **0,238%** del **valor de los activos** del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que **los activos** del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio “dólar observado” informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.



Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.”

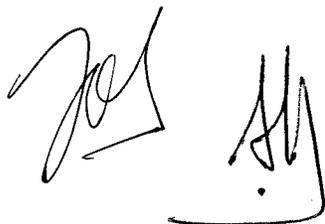
ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

PLUS FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Porcentaje del valor de los activos del Fondo	Monto en Dólares
10%	0.220%	110.000
11%	0.222%	111.000
12%	0.224%	112.000
13%	0.226%	113.000
14%	0.228%	114.000
15%	0.230%	115.000
16%	0.232%	116.000
17%	0.234%	117.000
18%	0.236%	118.000
19%	0.238%	119.000
20%	0.240%	120.000
21%	0.242%	121.000
22%	0.244%	122.000
23%	0.246%	123.000
24%	0.248%	124.000
25%	0.250%	125.000



CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PLUS FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADA POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 29 DE MARZO DE 2007.

“SEPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

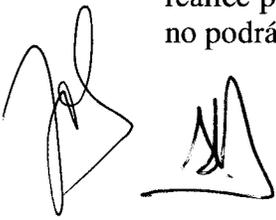
- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 9º a 19º del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Contrato.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual que ascenderá a la suma que resulte mayor entre (i) el doceavo del **0,238%** del valor de los **activos** del Fondo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente o (ii) el doceavo de 119.000 dólares de los Estados Unidos de América, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, llevado a pesos moneda nacional en la forma que se establece a continuación.

Con tal objeto, el último día de cada mes, se determinará (i) el valor promedio que los **activos** del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, y (ii) se calculará el respectivo monto mensual en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio “dólar observado” informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al día de cálculo. El monto que resulte mayor de los dos cálculos precedentemente referidos corresponderá a la comisión mensual que se cobrará ese mes.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.



C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be initials or short names.

D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 1% del valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

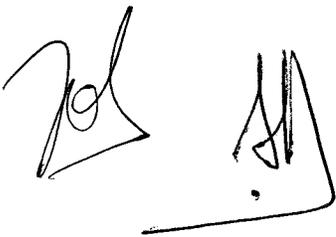
- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 7% del valor del Fondo.”



ANEXO A

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

PLUS FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Porcentaje del valor de los activos del Fondo	Monto en Dólares
10%	0.220%	110.000
11%	0.222%	111.000
12%	0.224%	112.000
13%	0.226%	113.000
14%	0.228%	114.000
15%	0.230%	115.000
16%	0.232%	116.000
17%	0.234%	117.000
18%	0.236%	118.000
19%	0,238%	119.000
20%	0.240%	120.000
21%	0.242%	121.000
22%	0.244%	122.000
23%	0.246%	123.000
24%	0.248%	124.000
25%	0.250%	125.000

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom left of the page.